

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.748
— Superior a 500 gramos	04.04.90	2.748
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L.	Ex. 22.08.10.4	9,90

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

21763 ORDEN de 26 de agosto de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	4.418
Maíz	10.05 B-II	3.893
Sorgo	10.07 C-II	3.593
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Tm/grado «clerget»
Melaza	17.03 B	69,02
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para plenos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuç.	Ex. 23.06 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.3.2 aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2 bb.22	10
	15.07 D.II.b.2 bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso de extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o superior a 75 gramos y con un valor CIF:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	teria grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.144 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
Los demás	04.04 A-II	28.121	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Quesos de pasta azul:			Los demás	04.04 D-III	33.444
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Requesón	04.04 E	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II 04.04 C-III	100 21.703	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Los demás			Los demás:		
Quesos fundidos:			Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-thal, Gruyère y Appenzel, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.994 pesetas por kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1 04.04 G-I-a-2	100 31.653
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Los demás		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 13 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ..	04.04 G-I-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en ma-			— Provolone, Asiago, Ciocavallo y Casusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
			— Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsø, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 24.385		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100	la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Camembert, Brie, Fa- leggio, Marolles, Cou- lommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones estableci- das en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o super- rior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1 04.04 G-I-c-2	100 28.115
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100	— Superior a 500 gramos		
— Los demás	04.04 G-I-b-6	28.115	Los demás	04.04 G-II	28.115
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 2 de septiembre del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades v personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21764 REAL DECRETO 2054/1982, de 12 de agosto, por el que se dispone el cese de don Alberto Estella Goytre como Secretario general del Ministro adjunto al Presidente.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese de don Alberto Estella Goytre como Secretario general, con categoría de Subsecretario, del Ministro adjunto al Presidente, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

21765 REAL DECRETO 2055/1982, de 12 de agosto, por el que se dispone el cese de don Luis Cuesta Gimeno como Secretario Técnico del Vicepresidente Primero del Gobierno.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese de don Luis Cuesta Gimeno como Secretario Técnico, con categoría de Director general, del Vicepresidente Primero del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21766 ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se nombra a don Mariano Gracia Torrecilla Profesor agregado de «Química física (Termodinámica química)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Mariano Gracia Torrecilla, número de registro de personal A42EC2059, nacido el 27 de septiembre de 1937, Profesor agregado de «Química física (Termodinámica química)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado y los emolumentos que, según liquidación reglamentaria, le correspondan de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo y Real Decreto-ley 22/1977, de 10 de marzo, sobre retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arzacó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

21767 ORDEN de 23 de julio de 1982 por la que se adjudica, en virtud de concurso de traslado, la adjuntía de «Filología latina» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Madrid-Complutense, a don José Antonio Enriquez González.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se anunció a concurso de